



RADICACIÓN:	2023-00175-00.
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE:	DELI DEYANIRA ALFARO TOMBE -OTRO-.
DEMANDADO:	LEASING BANCOLOMBIA S.A. -OTROS-.
AUTO:	1051.
FECHA:	17 DE OCTUBRE DE 2023.
ACTUACIÓN:	ADMITE DEMANDA.

1.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Se resuelve sobre la admisión de la demanda.

2.- PROBLEMA JURÍDICO:

¿Reúne la demanda los requisitos de ley, para su admisión?

3.- TESIS:

La demanda objeto de estudio reúne los requisitos de ley para su admisión.

4.- FUNDAMENTO DE LA TESIS:

4.1.- Premisas normativas:

Artículos 74, 90, 206, 290, 291, 292 y 368 del C. General del Proceso.

Artículos 6 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

Art. 82-11 y 95, párrafo, Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia.

4.2.- Premisas fácticas:

Con auto calendado 05 de octubre de 2023, se relacionó el defecto de orden formal que presenta la demanda, por lo que la parte demandante, dentro de la oportunidad legal procedió a subsanarlo.

Encontrándose ajustada a Derecho la presente demanda, se procede a su admisión de conformidad con lo señalado por el art. 90 y s.s., del C. General del Proceso y demás disposiciones que la regulan.

4.3. Conclusión:

Se procede admitir la demanda y se reconocerá personarías adjetiva a la apoderada judicial.

Ante la intervención de niños, niñas y adolescentes, se dispondrá la vinculación del I.C.B.F. DEFENSOR DE FAMILIA, y de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION- PROCURADOR JUDICIAL DE FAMILIA.

5.- DECISION:

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **DELI DEYANIRA ALFARO TOMBE**, quien actúa en nombre propio y en representación del menor **FREHEYNER DARITH TOMBE** contra las sociedades **LEASING BANCOLOMBIA S.A., FRIMAC S.A.**, el señor **HAROLD ALZATE REBOLLEDO** y la compañía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: DISPONER correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados **DELI DEYANIRA ALFARO TOMBE**, quien actúa en nombre propio y en representación del menor **FREHEYNER DARITH TOMBE** contra las sociedades **LEASING BANCOLOMBIA S.A., FRIMAC S.A.**, el señor **HAROLD ALZATE REBOLLEDO** y la compañía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, por el término de veinte (20) días (art. 369 del C. G. del Proceso).

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los demandados **DELI DEYANIRA ALFARO TOMBE**, quien actúa en nombre propio y en representación del menor **FREHEYNER DARITH TOMBE** contra las sociedades **LEASING BANCOLOMBIA S.A., FRIMAC S.A.**, el señor **HAROLD ALZATE REBOLLEDO** y la compañía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, de la presente providencia, en la forma y términos señalados en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso.

CUARTO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite de un proceso Verbal previsto en la Sección Primera, Procesos Declarativos Título I del C. General del Proceso.

QUINTO: VINCULAR al I.C.B.F. DEFENSOR DE FAMILIA, y de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION- PROCURADOR JUDICIAL DE FAMILIA. Líbrense las comunicaciones pertinentes.



RECONOCER al abogado **FABIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ**, como apoderado de los demandantes **DELI DEYANIRA ALFARO TOMBE** y menor **FREHEYNER DARITH TOMBE**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESTADO No.: 142.
FECHA: 18/10/2023.

Firmado Por:
Hugo Armando Polanco Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51c91e3f95feed18f50714f2bfa47034529bc895174c19f5384aa0cb80bddd**

Documento generado en 17/10/2023 12:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>